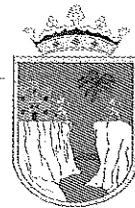




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Noviembre de 2015 No. 211

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1262-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 103/DR-A/2015, instaurado en contra de la C. Martha Elena Jiménez Alegría. (Tercera y Última Publicación).	6
Pub. No. 1263-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 274/DR-B//2013, instaurado en contra de la C. María del Refugio Adriadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación).	9
Pub. No. 1279-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 01/DR-A/2013, instaurado en contra de la C. Ventura Hereida Campos. (Segunda Publicación).	16
Pub. No. 1280-A-2015 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla, Chiapas, con número de Expediente 375/2013, relativo a la Controversia, promovido por América Camacho Hernández, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas, delegaciones del Registro Agrario Nacional, de la Procuraduría Agraria, Eduardo Sánchez Domínguez y de Alexander Espino Contreras. (Segunda y Última Publicación).	21

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1262-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo 103/DR-A/2015****Edicto****Martha Elena Jiménez Alegría.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **103/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **08:00 horas del día 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Auxiliar Administrativo "A", adscrita al Departamento de Archivo General del Estado, dependiente de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, en su calidad de servidor público comisionada a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, específicamente al Departamento de Archivo General del Estado, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio ICJYAL/UAA/ARH/0098/2014, de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y dirigido al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría (visible a foja 50 del presente sumario); se dice lo anterior, toda vez que Rosalía Roque Rodríguez, presentó denuncia en su contra ya que indica que le entregó de manera personal el cheque número 1614396, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, de la institución bancaria HSBC, que ampara la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), afuera de las instalaciones de la citada institución bancaria, a cambio de una plaza de maestro de telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque, mismo que fue cobrado por **Usted**, el 16 dieciséis de julio sin precisar el año, toda vez que no es visible, según copia certificada del cheque

en cita (visible a foja 69 del presente sumario); conducta que es robustecida mediante Informe de Resultados, de 11 once de junio de 2015 dos mil quince, signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta autoridad administrativa (visible a foja 06 a la 12 de las constancias del presente sumario), en el cual determinó lo siguiente:

“IV.- Conclusión

Ahora bien, del estudio y análisis de cada una de las documentales que integran el expediente, se observa que una vez agotada la facultad investigadora para la determinación de la presunta responsabilidad en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, este Órgano Interno de Control, encontró elementos suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa de la antes mencionada, toda vez que se advierte que su conducta encuadra en el artículo 45 fracciones I IX, XI, XIII, XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no cumplir con diligencia, el servicio que le fue encomendado, ya que presuntamente se ostentó como servidor público y haber solicitado dinero por la venta de Plaza de Telesecundaria en la Secretaría de Educación ante poniendo (*sic*) un interés personal monetario, comprometiendo el ejercicio de sus funciones como servidora pública e inducir a través de creencias falsas un beneficio económico indebido.

Es importante tomar en consideración de esa autoridad al momento de valorar las pruebas del presente expediente, el echo (*sic*) de la reincidencia, toda vez que existe el antecedente de la denuncia presentada por los CC. Lií Gamas Mena, Yojana Candelaria Ocaña Flores, Arón Trejo Molina y Sara Nanduca Martínez, en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, en el sentido de que los tres primeros presumiblemente le entregaron la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil, pesos 00/100 M.N.), cada uno por una Plaza Administrativa que les prometió en la Secretaría de Educación, y la última le entregó \$40,000.00 (cuarenta mil, pesos 00/100 M.N.), por un Plaza de Maestra de Telesecundaria; quedando registrado este asunto bajo el expediente No. SAC/D-0844/2014; por lo que se infiere que con la conducta asumida en el presente sumario, por la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, se acredita la reincidencia en su actuar....”

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de **Usted**, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, mismos que revisten del carácter de documento público, por el hecho de fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, toda vez que provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de: Es un documento público. La Sala “responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto “por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, “y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los “documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las “autoridad de que aquellos procedan”.

Por otra aparte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y XVI, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado, y XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;**" del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y a desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública; en esa medida tenemos que en el caso concreto les es imputable la responsabilidad administrativa a **Martha Elena Jiménez Alegría**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y al desempeñar su empleo, cargo o comisión obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública, toda vez que se valió de su encargo para solicitar y recibir de Rosalía Roque Rodríguez, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), a cambio de una Plaza de Maestro de Telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°. Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1263-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo: 274/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2515/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
04 de noviembre de 2015

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 274/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos, por lo que, se**

le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/0288, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el entonces director general del citado Instituto (visible a foja 835 del presente sumario); derivado del Resultado **07**, Procedimiento **2.4**, de la Auditoría **610**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2012, realizado al **"Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)"**, inmerso en el Informe de Resultados de la Investigación, de 24 veinticuatro de junio del año en curso, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Secretaría (visible a fojas 589 a 594 del presente sumario).

Respecto a éste resultado, se advierte presunta responsabilidad a la indiciada, al detectarse que como **Subdirectora de Recursos Financieros**, no actuó ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad, ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de los cuales se desconoce sus fines; asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no supervisó el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes citado, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.); de los cuales se desconoce sus fines.

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión y análisis de la documentación presentada y de los papeles de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación antes señalados (Cédula sumaria de las transferencias realizadas de la cuenta bancaria del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias, Cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce (SH y SI), desde otras cuentas bancarias y documentación soporte), así como a la información proporcionada por el Instituto de Salud, se constato que los movimientos bancarios realizados por el Instituto de Salud en la cuenta número 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), finalmente fueron reintegrados por el importe de \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), a la cuenta número 0802541309 denominada SH FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), observándose por lo tanto que se realizaron traspasos de recursos hacia otras cuentas, por lo que **Usted**, incumplió la normatividad aplicable.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por personal de la Auditoría Superior de la Federación denominado "Cédula sumaria de las transferencias realizadas de las cuentas Bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias" (Anexo C2, folios 603 al 606 del presente sumario).

El personal auditor anexa como soporte documental en copias certificadas de lo siguiente: estados de cuentas bancarias de los meses de enero, marzo, abril, junio de 2012 dos mil doce, así mismo de los meses de enero, marzo, abril, mayo de 2013 dos mil trece de la cuenta número 0802541309; estados de cuenta bancarias número 0809798812 de los meses de agosto, octubre, noviembre del 2012 dos mil doce, y de los meses de enero y marzo de 2013 dos mil trece; estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de febrero, mayo de 2013 dos mil trece; oficios y anexos varios, pólizas de egresos, transferencias bancarias, recibos de anticipo de administración, reporte de transferencias, comprobante individual de depósito, recibo oficial, recibos de ministración de recursos, relación de cheques de la Tesorería Única, memorándums varios, reimpresiones de comprobantes de traspasos otros bancos, pólizas de cheques, fichas de depósitos, analíticos de partidas, formatos de reintegro, comunicado de cancelación y reintegro de recursos, adecuación presupuestaria, análisis funcional al cuarto trimestre de 2012 dos mil doce, formato de seguimiento de metas, relación de memorándums y facturas. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud denominado "Cédula analítica de los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud» (Anexo D, folios 757 a 758 del presente sumario)

El personal auditor anexa como soporte documental en originales y copias certificadas de lo siguiente: oficios varios, caratula de activación del contrato de servicios bancarios y contrato en general, estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de agosto 2012 dos mil doce, mayo y junio de 2013 dos mil trece, consulta de saldos en línea de pantalla. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

Cédula analítica de los Recursos Presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 del Instituto de Salud

SECRETARÍA DE HACIENDA AL INSTITUTO DE SALUD SEGUN OFICIO NO. 0043/2012 DEL 08/08/2012 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012.				INSTITUTO DE SALUD FAFEF 2012 BANORTE				HACIENDA FAFEF 2012									
CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE MINISTRACION	NO. CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	MESE EDG. CTA.	MOVIMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	FORNIAUTO DE REEMBOLSO	FOLIO ELECTRONICO DE DEPÓSITO	NO. CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	RECIBO OFICIAL	CONCEPTO	IMPORTE	MES DE EDG. CIA.	MOVIMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE
ANEXOS VARIOS	10000000	01200001, de fecha 01 de agosto de 2012	0809798812	ENERO	RETRAO	CHEQUE DE CAJA	10000000			0802541309	0802541309	01 DE ENERO DE 2012	REPORTE DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	ENERO DE 2012	DEPOSITO	ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	10000000
ANEXOS VARIOS	10000000	01200001, de fecha 01 de agosto de 2012	0809798812	MARZO	DEPOSITO	CHEQUE DE CAJA	10000000			0802541309	0802541309	01 DE MARZO DE 2012	REPORTE DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	MARZO DE 2012	DEPOSITO	ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	10000000
ANEXOS VARIOS	10000000	01200001, de fecha 01 de agosto de 2012	0809798812	ABRIL	DEPOSITO	CHEQUE DE CAJA	10000000			0802541309	0802541309	01 DE ABRIL DE 2012	REPORTE DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	ABRIL DE 2012	DEPOSITO	ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	10000000
ANEXOS VARIOS	10000000	01200001, de fecha 01 de agosto de 2012	0809798812	MAYO	DEPOSITO	CHEQUE DE CAJA	10000000			0802541309	0802541309	01 DE MAYO DE 2012	REPORTE DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	MAYO DE 2012	DEPOSITO	ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	10000000
ANEXOS VARIOS	10000000	01200001, de fecha 01 de agosto de 2012	0809798812	JUNIO	DEPOSITO	CHEQUE DE CAJA	10000000			0802541309	0802541309	01 DE JUNIO DE 2012	REPORTE DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	JUNIO DE 2012	DEPOSITO	ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	10000000

“Análisis:

- 1.- *Mediante oficio Núm.: SH/SSPPyR/DGI/0001193/2013, de fecha 29 de agosto de 2012, el Director General de Inversiones informa al Secretario de Salud de ese entonces la liberación y traspaso de recursos presupuestarios por la cantidad de \$10,000,000.00, dentro del Programa Normal de Gobierno, proyecto denominado “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, de acuerdo a la Ministración número 2012-04781, del mes de agosto de 2012, en la cual indica que dicho monto deberá depositarse a la cuenta No. 837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730.*
- 2.- *Según el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, se realizó retiro mediante cheque de caja por \$10,024,881.79.*
- 3.- *Según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, en el mes de mayo de 2013, se realizó depósito por \$3,700,657.99, según (descripción) CASH 0100130517022517, SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto de Salud Provisión de Economía, de la clabe 012100001835503465, concepto: SPF0200 traspaso pago devolución; así mismo dicho estado de cuenta señala que se realizó retiro mediante cheque de caja por \$3,700,657.99.*
- 4.- *El instituto de salud reintegro recursos por \$3,700,657.99, recursos que fueron depositados a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según formato de reintegro SF-TE-CF-FR-0060 con número de folio 05716 del Instituto de Salud, de fecha 17 de mayo de 2013; folio electrónico de depósito 561402 de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 21 de mayo de 2013 y recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013 por concepto del refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas con fuente de financiamiento FAFEF; recursos que serian utilizados en el ejercicio 2013 por el Instituto de Salud.*
- 5.- *Por otra parte según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 08025441309 denominada Secretaría de Hacienda FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, con fecha 21 de mayo se realizó depósito por \$3,700,657.99, mediante cheque BANORTE 0006494, depósito de la cuenta 9831090015.*
- 6.- *En la cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 (SH y SI) desde otras cuentas bancarias, elaborada por personal de la Auditoría Superior de la Federación señala que en la cuenta de la Secretaría de Hacienda FAFEF 2012, con fecha 21 de mayo de 2013, se realizó depósito del cheque BANORTE No. 6494, cuenta 9831090015 por reintegro del Instituto de Salud por refrendo del proyecto “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, según recibo oficial No. 198720.*

Conclusión: *Por lo anterior y según los estados de cuenta se constata que el Instituto de Salud de los recursos presupuestarios que le fueron autorizados del FAFEF 2012 mediante oficio Núm. SH/SSPPyE/DGI/0001193/2012, de fecha 29 de agosto de 2012, para el proyecto “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, transfirió recursos a otras cuentas distintas a la cuenta No.*

0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730, ya que se observa un movimiento de retiro por mediante cheque de caja por \$10,024,881.79, para posteriormente de una cuenta bancaria con clabe 012100001835503465 se realizará un depósito por \$3,700,657.99 a la cuenta antes mencionada No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 para que su vez nuevamente se realizará un retiro por la misma cantidad (\$3,700,657.99) y finalmente el Instituto de Salud hacer el reintegro por refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas por dicha cantidad (\$3,700,657.99) a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013”.

(visible a fojas 757 y 758 del presente sumario)

Es importante señalar que, el Dictamen de Procedencia del Informe de Resultados de Investigación del expediente citado al rubro, no advierte daño patrimonial al erario público federal; sin embargo, existe presunta responsabilidad administrativa atribuibles la ex-servidor público del Instituto de Salud, por actos u omisiones a que se refiere la Cédula de Resultados Finales de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, al no acreditar ante la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)”, incumpliendo a los Lineamientos Normativos que regulan estos recursos federales; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, XXI y XXII, establecen lo siguiente: “Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

De igual manera, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual establece: “Artículo 10.- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: III.- Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y

federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal"; atento a lo anterior, tenía la obligación de sujetarse a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administro los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; asimismo, los artículos 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, los cuales estatuyen: "**Artículo 15.-** ... *Tratándose de recursos federales invariablemente, deberán ser depositados a la cuenta bancaria del fondo que corresponda, siempre y cuando los recursos financieros correspondan a recursos radicados por la federación en el ejercicio inmediato anterior y ejercicio fiscal vigente; 96.-* *Los recursos federales a que se refiere el presente artículo, serán depositados a las cuentas bancarias específicas de los Organismos Ejecutores en las que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros*"; normatividad que obliga a los organismos ejecutores que se manejen exclusivamente una cuenta bancaria específica los recursos del fondo correspondientes y sus rendimientos financieros, y por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud, mismo que señala: "**Artículo 44.-** *El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: IV.- Acatar y hacer cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad*"; tenía la obligación de acatar y hacer cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad.

En esa medida tenemos que en el caso concreto se advierte la presunta responsabilidad administrativa a **Usted**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, toda vez que conforme a los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no se sujeto a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administró los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; de igual forma, no acató ni hizo cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad; circunstancias que no cumplió debidamente ya que no acató ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad, ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades

Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones, de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al citado Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no supervisó el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes señalado, (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados de la Investigación; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, XXI y XXII, en correlación a lo dispuesto en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud; toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1279-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 01/DR-A/2013

Edicto

Ventura Hereida Campos.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **01/DR-A/2013**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard

Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia ante este órgano de control, toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión de que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos, se desempeña como *Coordinador de Delegaciones Regionales adscrito a la Subsecretaría Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social*, cargo que se acredita con la copia certificada de los formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja, de fechas 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once y 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, documentos visibles en copias certificadas a fojas 74 y 75 del presente expediente administrativo; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo a las causas que la originan puede ser:

I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- *Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...".

Se dice lo anterior, toda vez que **Usted**, al ostentar el cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al omitir formalizar la Entrega-Recepción dentro de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce**, como se advierte de la copia certificada del formato de movimiento nominal de baja, documento visible a foja 75, del presente procedimiento; o, bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación o aviso de la irregularidad que le fue realizado el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo feneció el día 02 dos de abril de 2015 dos mil quince, como se advierte de la cédula de notificación del oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, visibles a fojas 93 a 95 del sumario. Dicha omisión se robustece con el Acta de no Comparecencia, de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, dependiente de esta Secretaría, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que está obligado (documento visible en original a foja 103 del presente sumario); por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Usted**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como lo establece el artículo 45 fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, anteriormente referido; aunado a que **Usted**, como se ha precisado, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contralor Interno de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales posteriores a la recepción de dicho oficio, formalizara la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba bajo su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue debidamente notificado a **Usted**, el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por ende, dicho término otorgado feneció el 2 dos de abril de 2015 dos mil quince, sin que a la fecha en que se instauró el acta de no comparecencia (6 seis de abril de 2015 dos mil quince) diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; en ese contexto se advierte que **Usted**, presuntamente omitió cumplir con lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3º fracción I, 4º fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, **Usted** con tal calidad, se encontraba obligado a realizar la Entrega-Recepción dentro del plazo establecido para ello, cuando deja el empleo, cargo o comisión para el que fue designado, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió las disposiciones antes citadas, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó; lo que evidentemente no sucedió, acreditándose la irregularidad, toda vez que de autos se desprende que no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en el Informe de Resultados de Investigación número **SAC/P-1139/2012**, de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que en el apartado III.- Conclusión, señala: "... la C. Rebeca Narcía Vázquez, quien dijo ser esposa del **C. Ventura Heredia Campos**, se negó a recibir el oficio anteriormente mencionado, lo cual consta en cédula de notificación de fecha 05 de junio del presente año... En razón de lo anterior este órgano de Control respetuoso de los tiempos estipulados en la normatividad aplicable, determinó esperar la fecha citada en el oficio anteriormente mencionado, para que acudiera de forma voluntaria el Exservidor Público a realizar su Entrega-Recepción de la forma que se le indicó, situación que hasta el momento no se ha presentado a realizar el trámite ante la instancia correspondiente, por lo que se considera estar ante el Incumplimiento por lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; en donde se delimitan las obligaciones que tiene todo Servidor Público saliente de presentar el acto de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión; aunado a esto, se estaría ante el incumplimiento en lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidad (sic) de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en donde se establecen las obligaciones que tiene todo Servidor Público, por lo que se determina presunta Responsabilidad Administrativa para el **C. Lic. Ventura Heredia Campos**..."; (documento visible en original a fojas 56 a 60 del presente sumario); de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas

que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3º fracción I; 4º fracción I y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, II párrafo primero, y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; **asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá **señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez; noviembre 03, 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1280-A-2015

Edicto

C. Alexander Espino Contreras.

Donde se encuentre.

Que en autos del juicio agrario 375/2013 relativo a la controversia promovida por **América Camacho Hernández** en contra de la **Asamblea General de Ejidatarios del ejido Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas, Delegaciones del Registro Agrario Nacional, de la Procuraduría Agraria, Eduardo Sánchez Domínguez y de Alexander Espino Contreras**, en la que demanda la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, respecto de la asignación del solar 4, manzana 6, zona 4, localidad 1, con superficie de 6,474.461 metros cuadrados, que quedó asentado como solar no asignado, como consecuencia el reconocimiento de que es la actora la poseedora y legítima titular de dichos derechos, la rectificación en los asientos del Registro Agrario Nacional y la expedición del título de propiedad correspondiente a su favor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra **usted Alexander Espino Contreras**, se ordena **emplazarlo a juicio mediante Edictos**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **periódico local Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la **oficina de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **doce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad**

capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvención, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se imponga de los mismos;** y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local Diario de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de dos mil quince.

La C. Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03.- Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1285-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20 de noviembre de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **diciembre** del año 2015.

2.19 Tratándose de los casos de Mora.
1.46 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1286-A-2015

**Fiscalía de Distrito Selva
Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 1117/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número 1117/SE74-T2/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de un Vehículo Tipo Sedan, Marca Honda, Modelo 1999, Color Verde, Serie 1HGEJ8233XL901365, con Placas de Circulación DPH-9405, Particulares del Estado de Chiapas; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 3 de noviembre del año 2013 dos mil trece, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les aperece que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

Atentamente

Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 1 Palenque.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1287-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 740/SE74-T1/2012**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la Averiguación Previa 740/SE74-T1/2012, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respectó de un **Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Tsuru en su Modalidad de Taxi del Servicio Público de Benemérito de las Américas, Color Blanco con franjas en Color Morado, Lila y Rosado, número Económico 554, Modelo 2006, Serie número 3N1EB31S26K308082, Motor número CA168922855, con Placas de Circulación 5975-BHD del Estado de Chiapas**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 19 de diciembre del año 2012, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1288-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Áveriguación Previa 259/SE74-T1/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en la Averiguación Previa número **259/SE74-T1/2013**, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de Un Vehículo de la Marca Nissan, Tipo. Estaquitas, Color Blanco con Redilas en Color Azul, Modelo 1992, Serie número 2G72011426, Motor número M862D1368, con Placas de Circulación DC11341 Particulares del Estado de Chiapas; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 14 de abril del año 2013, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad, en el corralón de Grúas El Pino, de esta ciudad de Palenque, Chiapas. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1289-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 755/SE74-T1/2012**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en la Averiguación Previa 755/SE74-T1/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Un Vehículo Marca Ford, Tipo Guayín, Modelo 2012, con número de Serie 2FMDK3GC6CBA88242 (Falso), y 2FMDK3GC4CBA00742 (Verdadero), con número de Placas XGL1990 Particulares del Estado de Tamaulipas;** mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 23 de diciembre del año 2012. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga, se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1290-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 1239/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número **1239/SE74-T2/2013**, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Un Vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, Submarca Ram 4000, Modelo 2012, Color Blanco, sin Placas de Circulación, con número de Serie 3C6WDAKT2CG254503**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 6 seis de diciembre del año 2013 dos mil trece, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 1 Palenque.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1290-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 1239/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número 1239/SE74-T2/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Un Vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, Submarca Ram 4000, Modelo 2012, Color Blanco, sin Placas de Circulación, con número de Serie 3C6WDAKT2CG254503**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 6 seis de diciembre del año 2013 dos mil trece, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 1 Palenque.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1291-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Selva
Ministerio Público de Benemérito de las Américas, Chiapas
Acta Administrativa número: 92/SE61/2014

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente;

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa **92/SE61/2014**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decretó el Aseguramiento Precautorio de **Cuatro Tambos de Plástico con Capacidad de 200 Litros de Color Azul**, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 22 veintidós de julio del año 2014, mismos que se encontraron abandonados en el embarcadero del ejido El Cedro del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Benemérito de las Américas, con domicilio ampliamente conocido en la colonia Centro de esta localidad, como referencia frente a la comandancia de la Policía Estatal Preventiva.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Benemérito de las Américas, Chiapas; a 28 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Rodrigo Castillo Kánter.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1292-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 645/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número **645/SE74-T2/2013**, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del vehículo **Marca Ford, Tipo Ranger Pick Up, Modelo 1998, Color Azul, con Placas de Circulación HT54810 del Estado de Hidalgo, con número de Serie 1FTYR10C9WPB22896**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 20 de junio de 2013, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1293-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Fiscalía del Ministerio Público de Playas de Catuzajá

Acta Administrativa 196/SE23/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa 196/SE23/2013, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del **Marca Chrysler, Tipo Town Country, con número de Placas 788-WPJ del Distrito Federal y número de Serie 1C4GP64L3VB372171**, el cual fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 22 de noviembre de 2013, como vehículo abandonado, en el cruce de la entrada de esta cabecera municipal de Playas de Catuzajá, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de esta ciudad calle Tapachula entre Avenida Tuxtla Gutiérrez Catuzajá, Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reección"

Catuzajá, Chiapas; a 12 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. José Alberto Martínez Villatoro.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1294-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Selva
Ministerio Público de Benemérito de las Américas, Chiapas
Averiguación Previa número: 16/SE61/2014

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Averiguación Previa 16/SE61/2014, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decretó el Aseguramiento Precautorio de los siguientes bienes **1).- Vehículo Marca Chevrolet, Color Blanco, número de Serie 1GCDC14ZNZ2325523, con Placas de Circulación VP18504 del Servicio Particular del Estado de Tabasco, 2).- Vehículo Tipo Motocicleta, Color Gris, con Serie número LALPCJF8X93008839, Motor SDH157FM1-C*83073788, Placas de Circulación número M741CCZ de la República de Guatemala**, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 10 de marzo del año 2014, por verse involucrado en un hecho de tránsito suscitado a la altura del ejido Nuevo Chihuahua, municipio de Benemérito de las Américas Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Benemérito de las Américas, con domicilio ampliamente conocido en la colonia Centro de esta localidad, como referencia frente a la comandancia de la Policía Estatal Preventiva.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Benemérito de las Américas, Chiapas; a 28 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Rodrigo Castillo Kánter.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1295-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Fiscalía del Ministerio Público de Playas de Catazajá
Acta Administrativa 186/SE23/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa 186/SE23/2013, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del **Tipo Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, Color Negro, con número de Identificación 1FTZF1720XKA47112, con Capacidad de 750 Kilogramos, con Placas de Circulación VP49965 del Servicio Particular del Estado de Tabasco**, el cual fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 23 de octubre de 2013, como vehículo puesto a disposición por motivo de accidente de tránsito con delitos de Daños y Lesiones Culposas, de hechos ocurridos en el tramo carretero kilómetro 122+700 de la carretera 186, Villahermosa-Chetumal, tramo entronque Playas de Catazajá, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de esta ciudad calle Tapachula entre Avenida Tuxtla Gutiérrez, Catazajá, Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Catazajá, Chiapas; a 13 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. José Alberto Martínez Villatoro.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1296-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 270/SE74-T1/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la Averiguación previa número 270/SE74-T1/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Una Camioneta Tipo Pick-Up, Marca Ford, Submarca King Ranch, Modelo 2007, Color Negro, con número de Motor Hecho en USA, con número de Serie 1FTPW14587KB39963 (Falso) y 1FTPW14585KE65517 (Original), con Placas de Circulación VP27893 Particulares del Estado de Tabasco;** mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 22 de abril del año 2013, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1297-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **234/FECDO/2015**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notificó a usted que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015, dos mil quince, se acordó el **Aseguramiento Precautorio de los vehículos: 1.- Marca Chevrolet, Tipo Chevy Monza, sin Placas de Circulación, con número de Serie Visible 5TENL42N31Z880304, 2.- Marca Toyota, Tipo Tacoma, Color Blanca, Dos Puertas, sin Placas de Circulación, con número de Serie Visible: 3G1SE51X07S137809**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

Lic. Elvira Pozo Serrano. C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1298-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 125/SE74-T1/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en la Averiguación Previa 125/SE74-T1/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del **Marca Nissan, Tipo Sedan, Modelo 2002, Color Blanco, Serie número 3N1EB31S7WL035442 (pared de fuego) y 3N1EB31S72K457212 (Confidencial), Motor número GA16748229T, Placas de Circulación MJD5291 Particulares del Estado de México;** mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 21 de febrero del año 2013. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga, se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1299-A-2015**Fiscalía de Distrito Selva****Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 147/SE74-T1/2014****Notificación por Edicto**

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la Averiguación Previa número 147/SE74-T1/2014, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **1) Un Vehículo Marca Mercedes Benz, Tipo Volteo, Color Amarillo, Serie número C1317AM0005215, Modelo 1991, con Placas de Circulación 6CNB726 Particulares del Estado de Tabasco, Vehículo 2) Marca Yamaha, Tipo Motocicleta, Color Blanco con Azul, Serie número LBPKE1241C0045697, Modelo 2012, con Placas de Circulación A95SX Particulares del Estado de Campeche;** mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 20 de enero del año 2014, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1300-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Selva
Ministerio Público de Benemérito de las Américas, Chiapas
Acta Administrativa número: 19/SE61/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa 19/SE61/2013, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decretó el Aseguramiento Precautorio del **Vehículo Marca Nissan, Tipo Estaquitas de Redilas, Cabina de Color Gris, con Redila Color Rojo, Modelo 2007, Serie número 3N6DD14S57K017142, Motor número KA24329288A, con Placas de Circulación DB06543 del Estado de Chiapas**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 01 de febrero del año 2013, como vehículo abandonado, en el camino de terracería denominado el Saca Cosechas del municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Benemérito de las Américas, con domicilio ampliamente conocido en la colonia Centro de esta localidad, como referencia frente a la comandancia de la Policía Estatal Preventiva.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Benemérito de las Américas, Chiapas; a 28 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Rodrigo Castillo Kánter.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1301-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 1 de Palenque
Averiguación Previa 427/SE74-T1/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la Averiguación Previa número 427/SE74-T1/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de un vehículo 1).- **Marca Ford, Tipo Pick-Up, Submarca F-150, Color Blanco con Franjas Azules, Modelo 1998, con número de Serie 1FTRX18L3WNB30938, con número de Motor Hecho en USA Placas de Circulación TB84457 Particulares del Estado de Quintana Roo;** mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 18 del mes de julio del año 2013, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Palenque, Chiapas; a 18 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1302-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 396/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de Averiguación Previa número **396/SE74-T2/2013**, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de un **Vehículo Automotor Marca Internacional, Color Blanco, Tipo Volteo, sin Placas de Circulación, Serie 3HAMMAAR06L124835**, mismo que se encuentra en el Corralón de Grúas Armendáris ubicado en la colonia Xamaipak en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 20 de abril del año 2013. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1303-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 412/SE74-T1/2014

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número 412/SE74-T1/2014, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Un Vehículo Marca Itálica, Submarca FT125 Sport, Color Negro con Rojo, con Placas de Circulación CA-V79 Particulares del Estado de Chiapas, con número de Serie 35CPFTDE3D1002822**; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 21 de abril del año 2014, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

Atentamente

Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 1 Palenque.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1304-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 651/SE74-T2/2013**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número **651/SE74-T2/2013**, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **1).- Un vehículo de la Marca BMW, Tipo Sedan descapotable de dos puertas, Color Verde Esmeralda, con Placas de Circulación 935RWS del Estado del Distrito Federal, con número de Motor 07348508, el cual al inspeccionarlo de manera ocular en su exterior, en la pared de fuego se puede apreciar un número de Serie que corresponde al número WBACH710X0LA23551; mismo que se encuentra físicamente el encierro vehicular denominado "Grúas Almendaris ubicada en la colinia Xamaipak de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez Chiapas; mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 21 de junio del año 2013, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación Previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.**

A t e n t a m e n t e

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1305-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 1 de Palenque
Acta Administrativa 625/SE74-T1/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa número 625/SE74-T1/2013, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto de **Un Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Cavalier, Color Negro, con Placas de Circulación 159PVB Particulares del Estado del Distrito Federal, con número de Serie 3G11X5448W5123792**; encuentra fedatado en autos, en el corralón denominado Grúas del Pino, ubicado en el kilómetro 19, carretera Playas de Catazajá, Palenque, Chiapas. Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto de los artículos 25, 26, 27, 28, y 91 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como en la Averiguación previa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Uno, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Palenque, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

Atentamente

Lic. Aníbal Andrés Bonifaz Solís, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 1 Palenque.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1306-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Selva
Ministerio Público de Benemérito de las Américas, Chiapas
Acta Administrativa número: 75/SE61/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa 75/SE61/2013, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decretó el Aseguramiento Precautorio de los siguientes bienes **1).- Vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Blanco Modelo 2003, sin Placas de Circulación, número de Serie 3N1EB31SX3K477018, Motor GA16896744R 2).- Vehículo Tipo Motocicleta, Marca Bajaj, Color Negro, Placas de Circulación M827CKS de la República de Guatemala**, mismos que fueron puestos a disposición de esta autoridad con fecha 04 de julio de 2013, por verse involucrado en un hecho de tránsito suscitado Carretera Estatal Entronque Zamora Pico de Oro, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Benemérito de las Américas, con domicilio ampliamente conocido en la colonia Centro de esta localidad, como referencia frente a la comandancia de la Policía Estatal Preventiva.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Benemérito de las Américas, Chiapas; a 28 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Rodrigo Castillo Kánter.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1307-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 2 de Palenque
Acta Administrativa 712/SE74-T2/2013

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa 712/SE74-T2/2013, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decreto el Aseguramiento Precautorio del **Vehículo Marca Nissan, Tipo Platina, Modelo 2005, Serie 3N1JH01S75L211321 Color Amarillo con Franjas Negras, con Placas de Circulación DRN-6980 Particulares del Estado de Chiapas**, mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 05 de julio del año 2013, como vehículo abandonado, en el camino de terracería que conduce al Ejido La Unión Municipio de Palenque, Chiapas.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Dos, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Palenque, Chiapas; a 17 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Laura Raquel Alvarado Díaz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1308-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Secuestro**

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo: de la Marca IKON, Modelo 2001, de Color Azul Marino, con número de Serie 3FABP04B61M108742 sin Placas de Circulación.

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 23 de abril del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento del vehículo: 1.- De la Marca IKON, Modelo 2001, de Color Azul Marino, con número de Serie 3FABP04B61M108742 sin Placas de Circulación; afecto a la **Averiguación Previa número 531/FS94-T2/2014**, por el delito de Robo de Vehículo; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 50 párrafo VI, del Código Penal en el Estado, 1°, 3° fracción II del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6° fracción I inciso A) punto número 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación; el bien causará abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

A t e n t a m e n t e

El Fiscal del Ministerio Público, Adscrito a la FES.- Rúbrica.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Certificación de Documentos**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de junio de 2015 dos mil quince, el suscrito licenciado Jesús Jubilian Sarmiento Santos, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien actúa en forma legal y da fe; con fundamento en el artículo 6° fracción I inciso a) numeral 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **Certifica** que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, constante de (03) foja(s) útil(es).- Doy fe.

Lic. Jesús Jubilian Sarmiento Santos, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1309-A-2015

Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Mesa de Trámite 3 Robo de Vehículos
Averiguación Previa 62/RVT2/2010

E d i c t o

Al C. Juan Enrique Pérez Pérez, Propietario del Motor número KA24401258A y Placas de Circulación DC18552 del Estado de Chiapas.

Por este conducto notifico al **C. Juan Enrique Pérez Pérez**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 21 (veintiuno) de diciembre del año 2010 (dos mil diez), esta autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51, párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, fracción II, 3° fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento del vehículo **Motor KA24401258A y Placas de Circulación DC18552 del Estado de Chiapas**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentran fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal de esta Representación Social y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias, de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quién o Quiénes Resulten Responsables, la reparación del daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si los objetos asegurados fueron instrumento, producto u objeto de delito, o legal Propiedad y Procedencia de la unidad vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurados; previniéndose de que en caso de no ser reclamada las unidades aseguradas por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Tres, Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos.- Lic. Claudia Magdalena Lara Velasco.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1310-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Selva
Ministerio Público de Benemérito de las Américas, Chiapas
Acta Administrativa número: 93/SE61/2014**

Notificación por Edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa **93/SE61/2014**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se decretó el Aseguramiento Precautorio del **Vehículo Chevrolet, Tipo C-15, Color Rojo, Modelo 1979, con Placas de Circulación CV-52-913, del Servicio Particular del Estado de Chiapas, con Serie 1GCCS14R7T8160524, Motor Hecho en México**, mismo que fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 22 veintidós de julio del año 2014, por verse involucrado en un hecho de tránsito suscitado sobre el boulevard del municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, frente a la farmacia la "FE".

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Benemérito de las Américas, con domicilio ampliamente conocido en la colonia Centro de esta localidad, como referencia frente a la comandancia de la Policía Estatal Preventiva.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Benemérito de las Américas, Chiapas; a 28 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Rodrigo Castillo Kánter.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1311-A-2015**Fiscalía de Distrito Selva****Mesa de Trámite 2 de Palenque
Acta Administrativa 83/SE74-T1/2014****Notificación por Edicto**

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del Acta Administrativa **83/SE74-T1/2014**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del **Vehículo Marca GMC-Sonoma, Tipo Pick-Up, de Color Azul, Modelo 1991, con número de Serie 1GTCS19RXM8546682, sin Placas de Circulación**, el cual fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha 22 de enero del año 2014, como vehículo abandonado, en el kilómetro 95+000 de la Carretera 186 Villahermosa-Chetumal Tramo: límites del Estado de Tabasco entronque Playas de Catazajá.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Dos, ubicado en Avenida Corregidora esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro Municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Palenque, Chiapas; a 17 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público, Lic. Laura Raquel Alvarado Díaz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1041-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 138/2014.

EDICTO

C.C. DANIELA DÍAZ RUIZ. CLAUDIA DÍAZ RUIZ. MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA.

En el expediente número 138/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado, **MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA, MARÍA DE LOURDES SENTIÉS DE GARCÍA DE ALBA, DEBORA AMALIA, DANIELA y CALUDIA de apellidos DÍAZ RUIZ**, el Juez del conocimiento por auto de 9 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos a las demandadas **DANIELA DÍAZ RUIZ, CLAUDIA DÍAZ RUIZ, MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA**; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta

ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado y otras, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1042-D-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

E D I C T O

**A CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 707/2015 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ** a bienes del extinto **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a la posible heredera **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, que mediante proveído de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**, mexicano, originario de Chiapa de Corzo, Chiapas, de estado Civil casado, siendo el nombre de su cónyuge **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, siendo sus padres los señores **ADELÍN NIGENDA SÁNCHEZ Y ELBA MOLINA ORANTES**; con fecha de nacimiento de 15 quince de agosto de 1980 mil novecientos ochenta y fecha de defunción de 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, habiendo alcanzado la edad de 33 treinta y tres años, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente edicto.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1043-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O

**LIDIA FLORES JUAREZ Y ALEJANDRO RUIZ
CALDERON.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 72/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ARTURO GUILLÉN MALDONADO**; en contra de **AMANDA LEHIMANN AGUILAR Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y en relación al proveído de fecha 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece que a la letra dice.- Se tiene por presentado al licenciado **FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO** con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos al demandado.- Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **LIDIA FLORES JUÁREZ Y ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN** por medio de EDICTOS, de

conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece. - Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con

los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865; en donde se les atenderá de forma gratuita. - - - Se tiene por presentado al licenciado FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del señor ARTURO GUILLÉN MALDONADO, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día 18 dieciocho de enero del año 2013 dos mil trece, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en contra de **AMANDA LEHMANN AGUILAR y JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CARRIÓN** a través de su apoderado legal GILBERTO JIMÉNEZ MEZA, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; **LIDIA FLORES JUÁREZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA TZISCAO NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; **ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA DE TZISCAO NÚMERO 19 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; y GILBERTO JIMENEZ MEZA, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; a la empresa denominada CONSULTORES DE EMPRESAS a través de su representante legal ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN, ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN y JACQUELINE BOURLON Y LESBROS, quienes tienen su domicilio ubicado en AVENIDA DOCTORADO NÚMERO 200, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LICENCIADO ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, quien tiene su domicilio ubicado en la NOVENA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 1494, DE ESTA CIUDAD CAPITAL; DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

DE CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 72/2013.- Consecuentemente, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas de la demanda, y por conducto del ACTUARIO, emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles, se le previene al promovente, para que exhiba copias simples de todos y cada uno de los documentos base de la acción exhibidos, a excepción del original de la escritura número 5442, para efectos de que una vez confrontadas y autorizadas, sean agregadas a los presentes autos, para que obren como corresponda.- Por otra parte, en cuanto a la medida preventiva que solicita; al efecto, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para efectos de que proceda a realizar la anotación marginal, respecto a la tramitación del presente juicio, en los antecedentes del registro número 395, del libro 2, tomo primero, sección primera, de fecha primero de abril del año 1992.- Quedando a disposición del promovente el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 434, DE LA AVENIDA FLOR DE MENTA, EN EL FRACCIONAMIENTO MONTE AZUL DE ESTA

CIUDAD, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que aduce en su escrito de cuenta.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015. DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1045-D-2015

Número de Expediente: 114/2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente número 114/2014, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se admitió JUICIO ORDINARIO CIVIL, DE ACCIÓN PAULIANA POR FRAUDE A ACREEDORES, promovido por JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA

LIÉVANO Y ÁBRAHAM VERA URBINA, en contra de **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES Y PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA**; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil. Quedan a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento los presentes autos para su consulta.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS ML QUINCE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.- ALR.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1046-D-2015

EXPEDIENTE 606/2015.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA, GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, el Juez del conocimiento, el 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 5 cinco de agosto del año en curso, así como del diverso auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado al licenciado **ANTONIO MÉNDEZ MORENO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de octubre del presente año, por medio del cual solicita se realicen los edictos correspondientes para emplazar a los demandados.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero

de la parte demandada en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndoseles saber a los referidos demandados que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 05 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentado a **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, con sus dos escritos recibidos el día 14 catorce de julio del año en curso, el primero de ellos al cual adjunta copias certificadas de la escritura pública número 7,209; un plano original, copia al carbón de una acta de defunción, un contrato de compraventa original de

fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, escritura pública 322, tres impresiones de imágenes fotográficas, copia fotostática de un contrato privado de compraventa, mismo escrito por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA GODOY CÓRDOVA**, de quienes manifiesta desconocer su domicilio, solicitando se gire oficios al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que proporcionen los citados domicilios.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 606/2015, dese aviso del inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Ahora bien, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL

Toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual de los demandados; se ordena girar oficios; al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre de los demandados; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio que estable el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; quedando a disposición de la promovente los oficio de

referencia para que lo hagan llegar a su destino, Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia con número de registro 181335, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, junio de 2004, consultable en la página 1317, bajo el rubro y texto siguiente EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la Legislación Adjetiva Civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a

ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

GUÁRDESE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN PARA SU RESGUARDO Y SEGURIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previo pago de los derechos respectivos, expídaséle al ocursoante las copias certificadas que solicita, teniéndose por autorizado para recibirlas a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a los profesionistas que cita en el mismo, previniéndoseles para que ratifiquen el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial,

ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 30 DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1047-D-2015

EXPEDIENTE 222/2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

EDICTOS

ACTOR: CINAR GÓMEZ REYES. DEMANDADA.- ROSALINDA PAZ GERÓNIMO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.- A veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Por presentado **CINAR GÓMEZ REYES**, con su escrito de cuenta, recibido el diecinueve de agosto del año en curso. Al efecto, visto su contenido, como lo solicita, en atención al cómputo secretarial que obra en autos, de

conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO A LA DEMANDADA ROSALINDA PAZ GERÓNIMO, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Tocante a su último pedimento con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código Adjetivo que rige la materia, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en este Juicio, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo correspondiente.

POR LA PARTE ACTORA.- CINAR GÓMEZ REYES, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.

Acta de nacimiento folio número 0337299.

Acta de matrimonio folio número 2948182.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se ordena por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, **CITAR PERSONALMENTE** a la referida demandado para que comparezca e identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad

con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE BERNARDO MURIAS MÁRQUEZ Y SAÚL MURIAS GÓMEZ, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezcan a los intereses de las partes actora.

PRUEBAS OFRECIDAS POR ROSALINDA PAZ GERÓNIMO SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS; TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDA EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DEL TÉRMINO; CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESTIMONIAL Y CONFESIONAL. LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.- A veintidós de octubre de dos mil quince.

Por presentado **CINAR GÓMEZ REYES**, con su escrito de cuenta, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.- Al efecto, visto su contenido, por cuanto de autos se advierte que no obra la publicación de los edictos ordenados en proveído de veinticuatro de agosto del año en curso y las fechas para desahogo de las pruebas han fenecido, en consecuencia se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL: a cargo de la demandada **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO** se ordena por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, CITAR PERSONALMENTE a la referida demandada para que comparezca identificada a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE BERNARDO MURIAS MÁRQUEZ Y SAÚL MURIAS GÓMEZ, al efecto se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.- - - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO Y EL AUTO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR SER EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS

PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO AMBOS AUTOS CON LA NUEVA FECHA DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL, LO ANTERIOR SE ORDENA A CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada VIRGINIA REYES GARCÍA, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de acuerdo a la incapacidad médica folio número WH470047, de la titular de este Juzgado; en términos del artículo 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, actuando con la licenciada ALEJANDRA CAMPOS MUÑOA, Secretaria del Ramo Penal en funciones Civiles, quien autoriza y da fe. DOY FE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1048-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1295/2012.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. JANET CHARO ANZA GIRÓN.
DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 8 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, en el expediente número 1295/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR BERENICE ANZA GIRÓN), promovido por MARÍA DEL PILAR NIEVES ZARZADAÍN ALBRAND en contra de Usted, con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que en proveído que antecede de fecha 22 veintidós de junio del actual, se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda, sin embargo, del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte demandada JANET CHARO ANZA GIRÓN fue emplazada por edictos, y en esa misma medida también se ordenó notificar a la demandada el auto que abre el juicio a prueba de 17 diecisiete de marzo del actual, mismo que no se ha dado el debido cumplimiento, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 660 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, se procede a regularizar el

procedimiento, para efectos de cumplir con la notificación por edictos ordenada en el auto de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, y no violentar el procedimiento ni el derecho de las partes en el presente expediente.

En razón de lo anterior, se deja sin efectos lo actuado a partir del auto de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, consecuentemente, se procede a dictar el nuevo auto en los términos siguientes:

En atención a su petición, y al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, para que diera contestación a la demanda, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige el emplazamiento por EDICTOS, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda al enjuiciado en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

POR PARTE DE LA ACTORA.- Se admiten:

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN.-** Al efecto, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

POR PARTE DEL DEMANDADA JANET CHARO ANZA GIRÓN.- Se deja de hacer mención alguna, toda vez que no contestó la demanda y no ofreció prueba alguna.

Con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena notificar por medio de EDICTOS a la demandada.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre del año 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1049-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente 1216/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS**

PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 06 de agosto de 2015, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO**, que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, en donde la parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo derivado del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, protocolizado en el primer testimonio de la escritura pública número 5,181 cinco mil ciento ochenta y uno, volumen 111 ciento once, pasada ante la fe del licenciado **ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO**, Notario Público número 16 dieciséis del Estado de Chiapas, de fecha 19 diecinueve de mayo del año de 1993 mil novecientos noventa y tres; celebrado entre "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**", en su carácter de acreditada y garante hipotecario.

TERCERO.- Se condena a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, en su calidad de deudora, al pago de la cantidad de \$58,750.11 (CINCUENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 11/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

CUARTO.- Se condena a la enjuiciada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, al pago de la cantidad de \$23,663.97 (VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del mes de agosto del año 2004 dos mil cuatro, al 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de la tasa pactada en la Cláusula Segunda del contrato fundatorio de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, al pago de la cantidad de \$23,638.72 (VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, pactados y no pagados, por el periodo comprendido de fecha 01 uno de octubre del año 2004 dos mil cuatro, al 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, conforme a la certificación contable que se adjunta a la presente demanda, y acorde a la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas por la actora bajo los incisos d), e) y f) del capítulo correspondiente, relativos al pago del impuesto al valor agregado sobre intereses moratorios, y pago de seguro de vida y daños, e impuesto sobre seguro.

SÉPTIMO.- Por los motivos expuestos en la parte *in fine* del Considerando III tercero del presente fallo, se absuelve a la demandada del pago de las costas del juicio.

OCTAVO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a la demandada el término de 05 CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre de 2015.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1050-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

**CC. MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E
ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar el presente edicto, para hacerles de su conocimiento que en el expediente número 626/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, en su propio derecho y en su carácter de Apoderado General de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** todos de apellidos **MORALES MEZA**, en contra de la licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, como Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con adscripción en la ciudad de Simojovel de Allende, Chiapas; del licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, como Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado; del **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMITÁN** y de **MOTOZINTLA**, dependientes del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado; de **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario; de **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, DE MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos Testamentarios, el Juez del conocimiento, licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, el 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictó sentencia cuyos

resolutivos se ordenó mediante auto de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, publicar por dos veces consecutivas y por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, misma sentencia cuyos resolutive literalmente dicen:

PRIMERO.- En términos del considerando ÚNICO de esta resolución, sin entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** todos de apellidos **MORALES MEZA**, en contra de la licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, como Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con adscripción en la ciudad de Simojovel de Allende, Chiapas; del licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, como Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado; del **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMITÁN** y de **MOTOZINTLA**, dependientes del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado; de **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, de **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, DE MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E ISaura ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos Testamentarios, se declarará **NULO Y SIN VALOR JURÍDICO**, todo lo actuado a partir del auto que ordenó abrir el Juicio a prueba, de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, dejándose insubsistente todas las actuaciones realizadas con posterioridad a dicho auto. Ordenándose de nueva cuenta abrir el juicio a prueba, observando lo expuesto en el considerando único de esta sentencia.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 210, 212 y 213 fracciones I y III inciso a), del Reglamento Interior del Poder Judicial del

Estado, se efectúa a la licenciada **MATILDE DE CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, un severo extrañamiento por la deficiencia en el desempeño de sus funciones, apercibiéndola a que sea acuciosa en el desempeño de las mismas, sin perjuicio de que de reincidir, se aplicará mayor sanción, así pues, remítase copia autorizada del presente auto, al expediente personal de la citada funcionaria.

TERCERO.- No se hace especial condena al pago de costas en esta instancia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó firmar el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA** Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, por ante la licenciada **MATILDE DE CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar

COMITÁN, CHIAPAS; A 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ. Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1051-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente NÚMERO 1153/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, por derecho propio, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, por sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia dictada en el expediente de referencia, con fundamento en el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio de EDICTOS que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado, y que a la letra dicen:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, por propio derecho, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, en el cual la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no produjo contestación; en consecuencia.

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une a **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ Y SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Libro 01, a fojas 119, 120, 121 y 122, Acta número 40, de la Oficialía 01 del Registro Civil

de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

TERCERO.- De igual modo, acorde al diverso 194 del citado ordenamiento legal, se declara disuelta la sociedad conyugal, dejando a salvo los derechos de las partes para que en caso de existir bienes hagan la liquidación mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte *in fine* del considerando quinto de esta sentencia, se deja de decretar alimentos a favor de la accionante **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**.

QUINTO.- Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con fundamento en los artículos 74, 291 y 293 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y en atención al oficio número SECJ/3982/2015, suscrito por la Maestra **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de noviembre del
año 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1052-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO.

En el expediente número 824/2013
relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,
promovido por **BANCO MERCANTIL DEL
NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE**, a través de su apoderada general
para pleitos y cobranzas **MARÍA ALVARADO
GUTIÉRREZ**, en contra de **RUBÉN DARIO
CANDELA ARGÜELLO**, el Juez del conoci-
miento mediante el proveído de trece de octubre
de dos mil quince, ordenó notificar al demandado
RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO, por
medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS
VECES consecutivas en el Periódico Oficial del
Estado, el siguiente proveído:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Se tiene por presentada a la licenciada
MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, apoderada
legal de la parte actora, en los términos de su
escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se

decrete la rebeldía al demandado, al respecto se
acuerda.

Al efecto, tomando en consideración que
mediante proveído del seis de agosto del año en
curso, se tuvo por presentado al licenciado **FÉLIX
CIGARROA GARCÍA**, como apoderado legal de
la parte actora parte actora, se decretó la rebeldía
del demandado y se señaló fecha y hora para la
audiencia de pruebas y alegatos; sin embargo, de
autos se advierte que dicho profesionista no tiene
reconocida su personalidad en autos; en
consecuencia, con fundamento en el artículo 660
del Código de Procedimientos Civiles, se
regulariza el procedimiento y se deja sin efectos
el proveído del seis de agosto y la diligencia del
once de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, como lo solicita la
compareciente, atento al cómputo secretarial que
consta en autos, del cual se advierte que a la
presente fecha ha fenecido el término concedido
al demandado **RUBÉN DARIO CANDELA
ARGÜELLO**, para que diera contestación a la
demanda instaurada en su contra, en
consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por
el numeral 279 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en la Entidad, se declara por
precluido el derecho para hacerlo y
presumiblemente confeso de los hechos propios
que dejó de contestar, decretándole la
correspondiente rebeldía, haciéndole efectivo el
apercibimiento ordenado por proveído de
veintinueve de agosto de dos mil trece,
ordenándose que las subsecuentes notificaciones
y aún las de carácter personal se le hagan y surtan
sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado
procesal de los autos, con fundamento en el
artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles
vigente en el Estado, se señalan las **NUEVE
HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo
de la audiencia de pruebas y alegatos,
procediéndose a la admisión o desechamiento de

las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura número 34,492, Libro 35, de treinta de julio de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente de la Notaría Pública número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 1,792, Libro 54, de nueve de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la licenciada Hilda Pineda Villegas, Notaria Adjunta a la Notaría Pública 39.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta certificado del veinticuatro de junio de dos mil trece, por el contador facultado por la parte actora.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por último, toda vez que el demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.-NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 22 DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1053-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 896/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **NICOLÁS MUÑOZ FLORES**, EN CONTRA DE **VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **VERÓNICA DEL**

ROSARIO MUÑOZ MIRANDA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CUARTA SECCIÓN DEL ARTÍCULO 984 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1054-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD

NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria, EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO, en contra de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se ordenó notificar al “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria, por medio de EDICTOS que deberá publicarse DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

DILIGENCIA.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil quince, fecha y hora señalada en autos para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando en Audiencia Pública la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, declara abierta la presente audiencia, sin la comparecencia de las partes o persona alguna que legalmente las represente.

Seguidamente, se da cuenta a la Jueza del escrito presentado hoy en oficialía de partes de este juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos, suscrito por JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO, mandatario judicial de la parte actora, por medio del cual exhibe original de escrito de solicitud de publicación del quince de octubre del año en curso y con sello de recibido el quince

del mes y año indicado, así como original de un comprobante único y solicita se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.- Al efecto, se ordena agregar las documentales antes descritas a los autos para que consten como corresponda. Ahora bien, tomando en consideración que no se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en el auto del dieciocho de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y debido a la carga de trabajo de éste juzgado así para que medie tiempo suficiente para la publicación de edictos que se ordeno en el proveído antes indicado, se difiere la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la misma; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, notifíquese a las partes la nueva hora y fecha de la audiencia de ley en términos del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- Notifíquese. No habiendo más que asentar, se da por terminada la presente diligencia, el mismo día de su inicio; firmando en ella los que intervinieron.- Doy fe.

INSERCIÓN

En dieciocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 9211.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, acompañando copia simple del escrito del diecisiete del actual y

copia simple de comprobante único, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la diligencia señalada en el auto del trece de agosto de dos mil quince así como el edicto del uno de septiembre del año en curso, para los efectos legales conducentes. Se tienen por exhibidos los anexos que acompaña al escrito de cuenta, los cuales se agregan a los autos, para constancia.

Ahora bien, como se solicita, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en términos de auto tres de agosto de dos mil quince; sirviendo el presente auto de citación a las partes, para que si a sus intereses les conviniere, comparezcan a la misma. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, proceda a citar a la parte demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, para que comparezcan en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos (DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE) ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA

MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1055-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**PERSONA MORAL DENOMINADA FAREZCO,
I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 398/2015, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de la persona moral denominada **FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la jueza del conocimiento en auto de 23 de octubre del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, y que a la letra dice:

EL 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DOY CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON EL ESCRITO RECIBIDO EL 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE, ACOMPAÑANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ORIGINAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE; VOLANTE NÚMERO 122973 CONSTANTE DE TRES HOJAS DEL 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE; ORIGINAL DE TRES CERTIFICADOS DE LIBERTAD O GRAVAMEN FOLIOS A225958; A225959 Y A2259608; COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE NÚMERO 616/2006 Y 709/2013, MISMOS QUE SE GUARDAN EN SOBRE GRANDE EN EL SECRETO DEL JUZGADO PARA SU SEGURIDAD, QUEDANDO REGISTRADOS BAJO EL PROGRESIVO NÚMERO 212, HOJA NÚMERO 058 DEL LIBRO XVII DE REGISTRO DE DOCUMENTOS BASE Y DE EXCEPCIONES QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO Y TRES JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DEL DE CUENTA PARA TRASLADO. DOY FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad,

imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Se tiene por presentado a **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de mayo del año que transcurre y documentos que se detallaron en la cuenta que antecede, mismos que se guardan en sobre grande en el secreto del juzgado para su seguridad y quedando registrado bajo el progresivo número 212 hoja número 058 del libro XVII de registro de documentos base de la acción o de excepción que se lleva en este juzgado y 3 tres juegos de copias simples del de cuenta para traslado.

En mérito a la copia certificada del expediente número 616/2012 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial en el que obra glosado el auto de declaratorio y la junta de herederos se reconoce la personalidad con que comparece el promovente.

Por otra parte, en términos del artículo 65 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, proceda la Secretaría del conocimiento a confrontar la copia simple de los certificados de los documentos base de la acción exhibidos en autos para que obren agregados en autos.

Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de la persona moral denominada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, las prestaciones que reclama en el de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 398/2015.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesado los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.

Ahora bien, en cuanto hace que se emplace a la parte demandada mediante edictos, dígase a la ocursoante que por el momento no ha lugar a obsequiar en sus términos, en virtud que deberá procurarse por los medios necesarios para lograr la localización de la misma; en consecuencia, para efectos de que este juzgado, se informe por todos los medios posibles del paradero de la referida demandada, se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a TELÉFONOS DE MÉXICO, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS (ISSTECH), al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL SISTEMA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODOS DE ESTA CIUDAD; a efecto de que informen a esta autoridad si cuentan con sistema de datos a nivel estatal y en caso afirmativo, si aparece registrado domicilio de la demandada en cita. Asimismo gírese oficio al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, a

la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que procedan a la investigación y localización del paradero de la demandada de referencia; debiendo informar a esta autoridad a la brevedad, el cumplimiento que se le de a los mismos, quedando a disposición del promovente los oficios de referencia para que los haga llegar a su destino.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis contenida en: Novena Época, registro 194928, Instancia: tribunales colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: semanario judicial de la federación y su Gaceta, Tomo: VIII, diciembre de 1998, materias: laboral, Tesis: VII, 2º. A.T.11 L, pagina: 1036, bajo el rubro DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL TENERLA POR NO INTERPUESTA, POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA. El apercibimiento hecho por la junta, consistente en que de no proporcionar el actor del juicio laboral el domicilio correcto de la demandada se tendría por no interpuesto el libelo formulado en contra de ésta, carece de fundamento legal, en virtud de que ningún artículo de la Ley Federal del Trabajo, preve el apercibimiento en los términos indicados, y si bien es verdad que en el ordenamiento legal de que se trata no existe disposición expresa que regule ese caso, también lo es que en términos del artículo 17 de la misma, a falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha ley laboral o en sus reglamentos la junta deberá tomar en consideración sus normas que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de esos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, luego entonces, la responsable debe emplear los medios legales que tenga a su alcance para emplazar a la demandada, pues de lo contrario se privaría al inconforme del derecho de ejercitar su acción laboral, violando, en

consecuencia, el artículo 14 constitucional. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-** Amparo directo 735/98. Ignacio Flores Carrera. 21 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra. Véase: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Tomo IX, febrero de 1992, página 175, Tesis XIII. 10.69 L, de rubro "DEMANDA LABORAL, ADMISIÓN DE LA ILEGAL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA".

Por otra parte, en cuanto hace al punto sexto petitorio, dígase al promovente que no ha lugar llamar a juicio a la persona moral denominada **TRIPAY MADERAS Y HERRAJES DIÓVELAN, S.A. DE C.V.**, en virtud que si bien del contrato de apertura de crédito se advierte que esta resulta ser acreditada de dicho crédito; sin embargo las personas físicas **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** como garantes hipotecarios, por lo tanto el llamamiento a juicio de la persona moral en nada transciende es decir no se le perjudicaría, así como tampoco traiga algún beneficiario; aunado a ello que las propiedades hipotecadas de las que se solicita su cancelación son propiedad de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, por tanto resulta infundado llamarse a juicio a la persona moral en comento.

De igual manera, como lo solicita, se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en **ANDADOR UNO, MANZANA DIEZ, SECCIÓN "B", CASA 27, PRIMERA SECCIÓN (ALTOS) DE LA COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a los licenciados **SERGIO ZÚÑIGA GÓMEZ** y **CARLOS MARTÍNEZ CLEMENTE**, quienes NO

gozarán de las demás facultades a que se refiere el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, pues es de advertirse que el autorizado para oír y recibir notificaciones no se encuentra facultado para solicitar por motivo propio copias simples o certificadas de las resoluciones que obren en autos a no ser como se dijo previamente se haya ordenado la expedición y haya sido autorizada la persona que deba de recibirlos, entendiéndose como interesados al actor, el demandado, mandatario judicial o apoderado legal.

Así también, se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere en el libelo de cuenta, las que se valorarán en su momento procesal oportuno.

De igual manera, como lo solicita y para efectos de tener como su ABOGADO PATRONO al licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE con fundamento en el artículo 47 de la Ley Adjetiva civil, se previene al ocurso para que en día y hora hábil ratifique el mandato otorgado, hecho que sea el mandatario antes mencionado en el primer escrito o diligencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo exhibir para tal efecto original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, ésto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Por último y de conformidad con los artículos 2º y 33 al 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso alguna de las resoluciones, a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, pues en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del segundo de los numerales antes citado, corresponde a las autoridades competentes adoptar las precauciones necesarias para que dicha

información se mantenga bajo reserva, teniendo únicamente acceso a ella las partes involucradas en el proceso judicial de que se trate, en la inteligencia de que la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN DA FE. J*.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de noviembre de 2015 dos mil quince.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1056-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 222/1985.

**C. ALEJANDRO RUIZ BURGUETE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA CIUDADANA LICENCIADA
GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/1985, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **SÓSTENES RUIZ CORDOVA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **ALEJANDRO RUIZ BURGUETE**, EN CONTRA DE **GRACIELA MARTÍNEZ DE VÁZQUEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado **ALEJANDRO RUIZ BURGUETE**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, respecto al incidente de cancelación de embargo, promovido por **GRACIELA MARTÍNEZ DE VÁZQUEZ**, debiendo señalar domicilio y persona o personas para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluído su derecho, y las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068, fracción III y 1069, del citado ordenamiento mercantil, debiendo la Secretaría del conocimiento en su oportunidad asentar el cómputo respectivo; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexo de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, octubre 26 de 2015.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1059-D-2015

EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO:332/2015

MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Por auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del expediente 332/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN promovido por **VALENTINA PENAGOS** en contra de **MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ** y **EL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA POBLACIÓN**, el Licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN** Titular del Juzgado Mixto de

Primera Instancia de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a la demandada **MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **VALENTINA PENAGOS**, le demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN QUE POESA SOBRE EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "MONTE BONITO", concediéndole el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda de referencia, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevé el artículo 495 del Código Procesal de la materia. Quedan a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO
CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1060-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE 211/2015

**CC. CRUZ Y EFRAÍN AMBOS DE APELLIDOS
COLOMO GARCÍA.**

DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2015, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 211/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **ANTONIO COLOMO GONZÁLEZ**, DENUNCIADO POR **NORMA ATONIA COLOMO CISNEROS** SE ACORDÓ: Tener por presentada a la Licenciada Amparo Elizabeth Calderón Torres, con su escrito recibido el 28 veintiocho de octubre del año en curso, solicitando se emplace por edictos a los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA**, por las razones que expone, al efecto se provee:

Atendiendo a las constancias procesales, de las cuales se advierte que se han recabado los informes ordenados en diverso proveído del 28 veintiocho de septiembre del presente año, sin que se hayan obtenido mayores elementos de convicción que permitan localizar el domicilio actual de los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA**, en consecuencia esta autoridad estima procedente ordenar que la diligencia de notificación ordenada en auto de 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, se haga mediante EDICTOS; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA** mediante la PUBLICACIÓN DE EDICTOS por TRES VECES, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que en un plazo de 03 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, comparezcan a la presente sucesión, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso

concedido, se continuará con el trámite procesal en el presente asunto, asimismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado.

Túrnense los autos a la Actuaría adscrita para que realice las publicaciones correspondientes en la lista de estrados de este Juzgado.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1061-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 145/2015.

**ATENCIÓN:
RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE
ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EDICTO

En el expediente número 145/2015, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE**

ALFONSO COUTIÑO IBARRA por su propio derecho, en contra de **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **JORGE ALFONSO COUTIÑO IBARRA**, por su propio derecho, en contra de **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última

publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1062-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**"ADJUDICACIONES ESTRELLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 676/2014, relativo al Juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA** en contra de **RITA MARÍA VILLATORO FARRERA Y/O RITA MARÍA FARRERA VILLATORO Y ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO**: se dictaron los siguientes proveídos:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre nueve de dos mil quince.

Se tiene por presentado a **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, con su escrito recibido el cuatro del actual; por medio del cual, exhibe las publicaciones de los edictos en los periódicos cuarto poder y Oficial del Estado; así también solicita se decrete la rebeldía en que incurrió la enjuiciada persona moral denominada **"Adjudicaciones Estrella"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**; y, se señale fecha y hora para la audiencia de ley. - Al efecto, como lo solicita el ocurso, TÉNGASE por exhibidos los ejemplares del periódico "CUARTO PODER" de fechas treinta de septiembre, cuatro y ocho de octubre del presente año; así como las publicaciones del periódico "OFICIAL DEL ESTADO" de fechas treinta de septiembre, siete y catorce de octubre de dos mil quince, los cuales se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Por otra parte, y en atención al cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que la persona moral denominada **"Adjudicaciones Estrella"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, diera contestación a la vista ordenada en auto de once de noviembre de dos mil catorce; en consecuencia, se le tiene por PRECLUIDO su derecho para hacerlo. - - - En preparación de las pruebas ofrecidas por las partes; no así de la persona moral denominada **"Adjudicaciones Estrella"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en virtud de tenerle por precluido sus derechos; por ello, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, debiendo citarse a las partes por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que acudan en la fecha y hora antes indicada si a sus intereses conviniere.

Congruente con lo anterior, atento a lo establecido por el numeral 475 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a determinar respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; y, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de

legales, preparándose para su desahogo en la forma siguiente:

PRUEBAS DEL ACTOR JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA:

SE ADMITEN:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del contrato de arrendamiento de fecha uno de septiembre de dos mil ocho, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, del testimonio de la escritura número setecientos treinta y cinco, volumen diecinueve de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Nueve del Estado, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente 484/2014 constante de cuarenta y seis fojas, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, relativo a juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **Jorge Erasmo Pérez Abarca**, en contra de **Rita María Villatoro Farrera y otros**, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, dictada en el toca número 460-A-1C01/2012 emitida por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constante de

dieciocho fojas, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA CONFESIONAL.- Misma que correrá a cargo de los demandados **RITA MARÍA VILLATORO FARRERA Y/O RITA MARÍA FARRERA VILLATORO Y ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO**, quienes en forma personalísima deberán de absolver las posiciones que les formule su contraria, en la fecha y hora que se señaló para la celebración de la audiencia de ley; por lo que, deberá citársele a los referidos demandados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes mencionada, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 316 y 329 primer supuesto del Código de Procedimiento Civiles.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que llevará a cabo el personal de éste juzgado, al Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, respecto al expediente 819/2012, del índice de ese juzgado, probanza que se desahogará en la fecha y hora que se señaló para la celebración de la audiencia de ley, en los términos que señala el oferente en su escrito de demanda y que versará en relación a los puntos A), B), C), D), E), F) y G) para realizar el desahogo de la diligencia ordenada en líneas que anteceden; gírese atento oficio al Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para efectos de que se sirva brindar al personal todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la inspección judicial ordenada, debiendo poner a su disposición el documento indicado, en la fecha y hora indicada, debiendo en su caso manifestar con antelación a la celebración de la diligencia el impedimento que tengan para dar cumplimiento a lo solicitado.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que se llevará a cabo por el personal de éste juzgado en

el inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA 13, DE LA CALLE CIRCUNVALACIÓN TAPACHULA NÚMERO 568, DE LA COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTA CIUDAD, misma diligencia que se desahogará a las DOCE HORAS de la fecha que se señaló para la celebración de la audiencia de de ley, y la que versará ÚNICAMENTE respecto del inciso A) de su escrito de demanda; por ello, se faculta al licenciado JORDÁN NÁJERA ÁLVAREZ, ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, para realizar el desahogo de la diligencia ordenada en líneas que anteceden; atendiendo a que debido a la carga de trabajo, el juzgador debe desahogar diversas diligencias en el despacho del juzgado, de manera sucesiva a la diligencia en mención, debiendo dicho funcionario levantar acta circunstanciada de la diligencia en mención.

Sin que sea motivo de inspección los incisos B) y C), en virtud a que no puede ser apreciada por una simple inspección transitoria, sino que requiere una observación de carácter permanente, que no puede realizarse en una diligencia, de tan limitada duración, como la que ofrece.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente 2/1995 constante de 4 fojas del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo a juicio Especial Hipotecario, promovido por **ADJUDICACIONES ESTRELLA, S.A. DE C.V.**, en contra de **Esther G. Zoila Pérez Abarca y otros**, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA.- En todo lo que le beneficie a la parte actora.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le beneficie a la parte actora.

PRUEBAS DEL DEMANDADO ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO:

SE ADMITEN:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente 819/2012 constante de 346 fojas del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo a juicio Arrendamiento Inmobiliario, promovido por **Zoila Ofelia Pérez Abarca**, en contra de **Rita María Farrera Villatoro**, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que llevará a cabo el personal de éste juzgado, al Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, respecto al expediente 819/2012, prueba que se admite y se desahogará en los términos precisados en líneas que preceden.

LA CONFESIONAL.- Misma que correrá a cargo de **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, en la fecha y hora que se señaló para la celebración de la audiencia de de ley; por lo que, deberá citársele a la referida persona, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes mencionada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 316 y 329 primer supuesto del Código de Procedimiento Civiles.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura número ciento cuarenta y nueve, volumen tres, de diez de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Jordán de Jesús Alegría Orantes, Titular de la Notaría Pública número 129

del Estado, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le beneficie al demandado. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que le beneficie al demandado.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA RITA MARÍA FARRERA VILLATORO:

SE ADMITEN:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de contrato de comodato de fecha doce de julio de dos mil trece, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente 819/2012 constante de 346 fojas del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo a juicio Arrendamiento Inmobiliario, promovido por **Zoila Ofelia Pérez Abarca**, en contra de **Rita María Farrera Villatoro**, documental que exhibe el demandado **Ángel Suárez Camacho** y la demandada la hace suya, misma se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo. **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que llevará a cabo el personal de éste juzgado, al Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, respecto al expediente 819/2012, prueba que se admite y se desahogará en los términos precisados en líneas que preceden.

LA CONFESIONAL.- Misma que correrá a cargo de **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, en la fecha y hora que se señaló para la celebración de la audiencia de de ley; por lo que,

deberá citársele a la referida persona, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes mencionada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 316 y 329 primer supuesto del Código de Procedimiento Civiles.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura número ciento cuarenta y nueve, volumen tres, de diez de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Jordán de Jesús Alegría Orantes, Titular de la Notaría Pública número 129 del Estado, documental que exhibe el demandado **ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO** y la demandada la hace suya, misma se desahoga por su propia y especial naturaleza y obra en el secreto del juzgado para su protección y resguardo.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le beneficie a la demandada. - - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que le beneficie a la demandada.

SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE la persona moral "**ADJUDICACIONES ESTRELLA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber precluido su derecho. - - - Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 18 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1063-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 754/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **COLEGIO DE ARQUITECTOS A.C.**, en contra **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 25 veinticinco de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado a **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, endosatario en procuración del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, con su escrito recibido el 24 veinticuatro del actual; por medio del cual, solicita se le tenga por precluido su derecho al demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; asimismo, se abra periodo de pruebas.- Al efecto, como lo solicita el promovente, y toda vez que de la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término para que el demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, diera contestación a la demanda instada en su contra, dentro del término que se le concedió; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la rebeldía en que éste incurrió; por lo que, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulte aún las de carácter personal, se le

practiquen a través de los **ESTRADOS** de este juzgado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio.

Por otra parte, con base en el numeral 1401 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena la apertura del periodo probatorio por el término de **15 QUINCE DÍAS**, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría elaborar el cómputo respectivo.

Congruente con lo anterior, se provee: En el libelo de demanda, la parte actora, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

En ese tenor, dado que las pruebas antes mencionadas no resultan contrarias a la moral ni a derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el título de crédito (pagaré) que acompañó a su escrito inicial de demanda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento 30 treinta, volumen 1 uno, de 15 quince de julio de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño, Titular de la Notaría número 164 del Estado, misma que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga el consejo directivo del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, ASOCIACIÓN CIVIL**, a favor de **DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN**.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que al igual que las documentales pública y privadas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR EL DEMANDADO ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO, POR CUANTO NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA Y ADEMÁS SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.

Ahora bien es de advertirse que el demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, fue emplazado por medio de edictos, consecuentemente se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, ello de conformidad en el artículo 1054 de la Ley Mercantil en cita; debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - - - Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Concepción Maltos Díaz**, con quien actúa y da fe. Doy fe.(vk).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 03 DE 2015.

LIC. **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1064-D-2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. JOSÉ FRANCISCO ROBLES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 883/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, en el cual se le decreta la rebeldía al demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, toda vez que dentro del término que se le concedió NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. En consecuencia, y al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, por lo que de conformidad con los numerales 111 tercer párrafo y 615 párrafo segundo de la legislación en comento, se ordena que las subsecuentes notificaciones que recaigan en el juicio, aún las de carácter personal se les practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del Ordenamiento legal antes invocado, se abre por ministerio de ley el término probatorio de TREINTA DÍAS HÁBILES E IMPRORRÓGABLES para las partes, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo.

DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL.- Consistente en ORIGINAL DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE; misma que se tiene por exhibida y será valorada al dictar la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 399/2013; misma que se tiene por exhibida y será valorada al dictar la definitiva.

TESTIMONIAL.- Que estará a cargo de MARÍA DEL ROSARIO CORONEL TOLEDO Y MARTHA JANETH PENAGOS HURTADO, para su desahogo se fijan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la oferente de la prueba presentar a sus testigos en la hora y fecha señalada en líneas que anteceden, identificados con documento oficial y vigente.

PRESUNCIONAL, LEGAL y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Se hace constar que la demandada no ofertó prueba alguna, toda vez que en líneas que anteceden se le tuvo por acusada la rebeldía.

Se ordena las publicaciones del presente auto, al demandado **JOSE FRANCISCO ROBLES**, por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1065-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

**DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

C.C. ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 886/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADOLFO LÓPEZ RINCÓN**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN ZÍMUTA DE LÓPEZ** en contra de **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar el auto de cinco de agosto de dos mil quince, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto cinco de dos mil quince.

Por presentada **MARÍA ELENA LÓPEZ GUILLÉN**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día catorce de julio del presente año, por medio del cual solicita se abra el período de desahogo de pruebas en el presente juicio. Al efecto y toda vez que la parte demandada **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término concedido para ello, se les decreta la correspondiente rebeldía y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 último párrafo del Código Procesal Civil, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha dos de octubre de dos mil trece y se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales por no ser contrarias a la moral o al derecho, se admiten las ofrecidas por la ACTORA, excepto la DOCUMENTAL consistente en el original del expediente número 278/2008, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de este distrito judicial, toda vez que su ofrecimiento no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 299 y 340 del Código Procesal Civil, supuesto que no fue exhibida y si bien, por tratarse de un expediente original, éste pertenece al juzgado en donde se haya radicado y substanciado, también lo es que la ley procesal aplicable, señala pruebas por medio de las cuales puede analizarse dicho expediente, como es una inspección judicial de autos, sin embargo, la oferente no lo precisó en esos términos y por ende, con fundamento en los numerales invocados, se DESECHA dicha probanza. Sin que se califique prueba alguna de la parte demandada, por cuanto que se constituyó en rebeldía.

En ese contexto y con fundamento en el artículo 307 del cuerpo jurídico antes invocado,

se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas admitidas en la siguiente forma:

DE LA PARTE ACTORA.- ADOLFO LÓPEZ RINCÓN, ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA DE LÓPEZ.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **ÁNGEL CHAVARRÍA**; señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia, CÍTESE PERSONALMENTE al absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificado con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA**; señalándose para su desahogo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia, CÍTESE PERSONALMENTE al absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificado con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa,

será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**; señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en consecuencia, **CÍTESEE PERSONALMENTE** al absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificado con **DOCUMENTO OFICIAL**, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **JORDÁN VALENCIA JOSÉ, HERNÁN MÉNDEZ PÉREZ Y PEDRO RAMÓN GARCÍA SANTIZ**, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, debidamente identificados con documentos **OFICIALES** a satisfacción de este juzgado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de compraventa, de fecha 15 de marzo de 1999.

COPIAS FOTOSTÁTICAS.- De seis recibos oficiales números 322884, 322885, 322887, 320783 y 480125, de fechas siete de junio, treinta de enero de dos mil dos y nueve de enero de dos mil tres.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en cuatro recibos oficiales números 1086978, 1168609, 137826 y 1517044, de fechas quince de febrero de dos mil seis, dieciséis de enero de dos mil siete, veintidós de enero de dos mil nueve y veintidós de enero de dos mil diez.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en certificado de no inscripción, con croquis anexo, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en solicitud de historia traslativa de dominio.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en historia traslativa de dominio, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de la escritura pública número 16,671, volumen 441, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Chiapas y de la junta de herederos; inmersa en la copia certificada del expediente 877/2011, del índice del Juzgado Tercero Familiar (Tuxtla).

FOTOGRAFÍAS.- Consistente en doce fotografías a color.

COPIA FOTOSTÁTICA.- De un croquis.

COPIA FOTOSTÁTICA.- De la diligencia de fecha veinte de septiembre de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **INFORME**, que deberá rendir la **COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL (ANTERIORMENTE DIRECCIÓN DE INGRESOS) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, con domicilio en 1a. NORTE, ESQUINA CON CALLE CENTRAL S/N DE ESTA CIUDAD, para que se

sirva informar sobre la clave catastral 01-035-005 y/o 02-01-035-005, respecto al predial del bien inmueble ubicado en CALLE CENTRAL, ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL NÚMERO 111 Y/O S/N, DE LA COLONIA COPOYA DE ESTA CIUDAD, para ver si los datos del propietario están o estuvieron a nombre de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA**, así como los periodos de pago del predial a su nombre, quedando a disposición de la parte interesada el oficio solicitado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino y recabe el informe solicitado, DURANTE LA DILACIÓN PROBATORIA, apercibiéndole que de no hacerlo, en su perjuicio se dejará de desahogar dicha probanza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el INFORME, que deberá rendir la DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO RURAL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, con domicilio en CALLE CENTRAL Y 2a. SUR PONIENTE S/N, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, para que se sirva informar sobre la clave catastral 01-035-005 y/o 02-01-035-005, respecto al predial del bien inmueble ubicado en CALLE CENTRAL, ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL NÚMERO 111 Y/O S/N, DE LA COLONIA COPOYA DE ESTA CIUDAD, para ver si los datos del propietario están o estuvieron a nombre de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA** y remita COPIAS del expediente que obre en su poder, respecto a dicha clave catastral, ello a costa de la oferente de la prueba; quedando a disposición de la parte interesada el oficio solicitado, para que por su conducto lo haga llegar y recabe la información solicitada, DURANTE LA DILACIÓN PROBATORIA, apercibiéndole que de no hacerlo, en su perjuicio se dejará de desahogar dicha probanza.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- En los términos que lo ofrece, señalándose las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga lugar dicha diligencia en el bien inmueble ubicado en CALLE

CENTRAL NORTE Y ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL PONIENTE SIN NÚMERO Y/O NÚMERO 111, DE LA POBLACIÓN DE COPOYA DE ESTA CIUDAD, a fin de desahogar los puntos que señaló el oferente de la prueba en su escrito de contestación demanda, siempre y cuando puedan ser apreciados a través de los sentidos y que no requieran de conocimientos especiales. Con fundamento en el artículo 58, en relación con el 361 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, se faculta a la licenciada **MARÍA DEL PILAR ESTRADA TOLEDO**, actuaria judicial adscrita, para que realice la diligencia de referencia; quedando citadas las partes para que acudan a la misma si a sus intereses conviene.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que le favorezca.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de octubre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1066-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA,
CHIAPA DE CORZO; CHIAPAS

EDICTO

ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 566/2013, relativo al juicio

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY**, en representación de sus menores hijos **GIOVANNA GUADALUPE** y **MARIO GIOVANY**, ambos de apellidos **NÚÑEZ FLECHA** en contra de **ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO**. En cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 05 cinco de octubre de 2015, dos mi quince, se ordenó notificar a usted por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación interponga el recurso de apelación extraordinaria si a sus intereses conviniere, en términos del numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, los puntos resolutivos de la sentencia mencionada que literalmente dice.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía de Controversia del Orden Familiar el AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY** en representación de sus menores hijos **GIOVANNA GUADALUPE** y **MARIO GIOVANY** ambos de apellidos **NÚÑEZ FLECHA**, en contra de **ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO**, en el cual el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en esta resolución, SE DECLARA PROCEDENTE EL AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA en lo que se refiere a **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY** en representación de sus menores hijos **GIOVANNA GUADALUPE** y **MARIO GIOVANY** ambos de apellidos **NÚÑEZ FLECHA**, por lo que se aumenta la pensión alimenticia que convinieron las partes en el juicio de alimentos, en el expediente número 1001/2010 del índice de este juzgado, al 40% CUARENTA

POR CIENTO, de sus sueldos y demás prestaciones que devenga la actora como profesora de preescolar perteneciente a la Secretaría de Educación Pública Federalizada.

TERCERO.- Una vez que quede firme el presente fallo, Gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Personal Dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, para realizar la reducción citada en el resolutive anterior, como se encuentra ordenado en el considerando III de este fallo.

CUARTO.- No se hace especial condena al pago de costas en esta instancia, por no advertirse que las partes procediera con temeridad o mala fe o esté en alguno de los supuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada **MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ** Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL**, con quien actúa y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1067-D-2015

Número de Expediente: 311/2015

E D I C T O

C. JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES.
PRESENTE:

En el expediente civil número 311/2015, relativo a diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN JUDICIAL), promovido por **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA** y en representación de la menor, recayó un acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso que ordena la publicación de la radicación del juicio de fechas 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, y del auto de fecha 11 once de marzo de 2015 en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, del cual literalmente dice: **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.** Téngase por presentados a **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA**, con su escrito de cuenta recibido el 02 dos de marzo del año en curso con documentos que acompaña mismos que se manda agregar en autos para que obren como corresponde, por medio del cual vienen a promover JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, solicitando AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SACAR DEL PAÍS A MENORES, por lo que se da entrada en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero 311/2015, dese aviso de inicio a la superioridad que en forma mensual se les remite. Atento a su contenido, toda vez que fue analizado el escrito de cuenta y no obstante desconocer el domicilio del **C. JAVIER VALLADARES**, quien resulta ser menor M.F.V.B., resulta ineludible los necesarios para lograr la domicilio del antes mencionado, se le previene para que agote

los medio necesario que considere pertinente para dar cumplimiento a lo expresado anteriormente. En consecuencia se le previene a la promovente para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos el presente proveído que se publica por medio de lista, de cumplimiento a la prevención que se hacen anteriormente. Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a dicha prevención, se le tendrá por perdido ese derecho y se mandará a archivar el presente asunto como totalmente concluido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince.** Por presentada **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA**, con su escrito recibido el día 09 nueve de marzo del año en curso, por medio del cual viene a hacer diversas manifestaciones al respecto, solicitando se giren los oficios que refiere, asimismo propone como testigo singular a su menor hija M.F.V.B. Al efecto, se tiene por hechas sus manifestaciones, tomándose nota de su contenido, mismo que se manda a agregar a los autos para que obre como corresponda, por cuanto se advierte que da cumplimiento a la prevención, de conformidad con los artículos 158 fracción VIII, 363, 877, 878, 879 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso legal a la solicitud en la vía y forma propuesta. Dese vista al Ministerio Público Adscrito a ésta Juzgado para que dentro del término de 03 tres días manifieste a lo que a su derecho convenga. En cuanto a su pedimento y por cuanto se advierte que la Promovente refiere desconocer el domicilio del **C. JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES**, como lo solicita, se ordena girar atentos oficios a: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADMINISTRADORA LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

H...
DO...
diligen...

ESTADO, INSTITUTO SE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para que informen si en su base de datos, aparece registro alguno a nombre de **JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES**, en caso afirmativo proporcione su último domicilio particular. Elabórese los oficios ordenados y háganse llegar a su destino por conducto de la promovente. - - - - En cuanto a la testimonial ofrecida, se le dice que no ha lugar a conceder lo solicitado, por cuanto se advierte que la referida menor no puede ser escuchada en los términos ofrecidos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Cuarta de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario, con quien actúa y da fe.- J*.

Se expide el presente edicto a los 08 ocho días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1068-D-2015

FRANCO EL IMPORTADOR, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

Total Activo	\$	0.00
Total Pasivo	\$	31.00
Total Capital Contable	\$	(31.00)
Total Pasivo y Capital Contable	\$	0.00

No procedió pago alguno a los accionistas de su haber social.

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2015.

Liquidador de la Sociedad, Leonel Sánchez Roblero.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1069-D-2015

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRI-NO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,110 VOLUMEN 204, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 02 DE JUNIO DE 2015, EL SEÑOR **MARIO ALONSO AGUILAR NAZAR**, ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **TEÓFILO JORGE AGUILAR DE LEÓN Y/O TEÓFILO AGUILAR DE LEÓN**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO EL SEÑOR **MARIO ALONSO AGUILAR NAZAR**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVA-LÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 06 DE OCTUBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.